



ACUERDO DE CONCEJO N° 055-2019-MPCP

Pucallpa, 06 de diciembre del 2019.

VISTO:

El Expediente Interno N° 23837-2019 que contiene el Informe N° 211-2019-MPCP-GAT de fecha 18 de octubre del 2019, el Informe N° 214-2019-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 17 de octubre del 2019, el Informe N° 101-2019-MPCP-GAT-SGPUOTV-JMHZ de fecha 17 de octubre del 2019, el Informe N° 009-2019-MPCP-GM-OTI de fecha 06 de noviembre del 2019, el Informe Legal N° 1093-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 20 de noviembre del 2019, Dictamen N° 028-2019-MPCP-CR-CP-CODUyFP de fecha 03 de diciembre del 2019, Proveído N° 010-2019-MPCP-SES.EXTRAOR-ALC-GSG de fecha 06 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de setiembre de 2014, se firmó el Acuerdo Separado, entre el MEF, MINAM y la Cooperación Financiera Alemana - KFW, mediante el cual se asignaron fondos hasta por un valor de 1, 935, 031.96 euros con cargo al aporte financiero no reembolsable para financiar los estudios de preinversión para el desarrollo de un Programa en gestión integral de residuos sólidos;

Que, en marzo de 2017 se firma el Contrato de Servicios de Consultoría con CDM Smith Consult GmbH, y en abril 2017 se inicia la formulación del Programa de Inversión Pública "Manejo integral de residuos sólidos en municipalidades provinciales seleccionadas en Perú (Arequipa, Coronel Portillo y Tacna)", su implementación beneficiará a 1'571,453 habitantes distribuidos en 27 distritos de las 03 provincias seleccionadas, según detalle:

| Ciudades | Arequipa | Coronel Portillo | Tacna | Total |
|----------------------------------|----------|------------------|--------|-----------|
| N° Distritos incluidos | 18 | 4 | 5 | 27 |
| Población beneficiaria (hab) | 951,913 | 318,11 | 303,43 | 1,571 453 |
| Total residuos generados (t/día) | 864 | 323 | 215 | 1,402 |

La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en coordinación con el consultor CDM Smith Consult GmbH, propone el Fundo Montañez, ubicado en las inmediaciones del Km 14.5 de la Carretera Federico Basadre, interior 4 Km.;

Mediante Oficio N° 202-2018-MPCP-GAT/ALC de fecha 09.07.18 la Municipalidad Provincial de Coronel portillo solicitó a la Dirección General de Agricultura, la disponibilidad del terreno antes mencionado y cuya atención se realiza mediante el Oficio Ne 2347-2018-GRU-DRA. En el referido oficio, la Dirección Regional de Agricultura señala que se encuentra realizando un proceso de reversión parcial del predio denominado "El Montañez - Parcela 01", solicitado por los poseedores de la Asociación de Productores Manantay (APROMA), de un área aproximada de 36.5 Ha. Asimismo, menciona que no tienen injerencia en predios titulados, ni pueden disponer de ellos por tratarse de propiedad privada;





Que, con fecha 07 de septiembre de 2018 se suscribió el Convenio para la Formulación y Evaluación de Proyecto de Inversión de Competencia Municipal Exclusiva entre el Ministerio del Ambiente (MINAM) y la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (MPCP), con el objeto de que se autorice al MINAM la formulación y evaluación del proyecto de inversión denominado **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública para las ciudades de Callería, Manantay Nueva Requena y Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali"**; en mérito a ello mediante Documento S/N de fecha 05 de octubre de 2018 la Consultora CMD Smith (contratada por el MINAM) remite a esta Entidad, el estudio de identificación de sitios de disposición final de residuos sólidos en la provincia de Coronel Portillo para la ubicación del relleno sanitario; en la cual se identificó 4 alternativas entre las cuales se encuentra el fundo PATI;



Que, continuando con el trámite de identificación de los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos establecido en el art. 23° del D.L. 728, nos remitieron el Oficio N° 00207-2019-MINAM/VMGA/DGRS, de fecha 29 abril del 2019, en que nos solicitan garantizar el terreno donde se ubicará el futuro relleno sanitario así como realizar las gestiones correspondientes con los propietarios del terreno propuesto "Fundo Pati", para el desarrollo de las actividades de campo que permitan determinar su viabilidad técnica. En este mismo documento se nos solicitó realizar las gestiones para la obtención del Certificado de inexistencia de restos arqueológicos, CIRA, así como el certificado que el área nueva a evaluar no se encuentra dentro de las Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento;



Que, mediante certificación N° 070-2019-SERNANP-DDE, de fecha 07 de mayo 2019, el director de desarrollo estratégico del SERNANP, se certifica que el área requerida para la planta de tratamiento de residuos sólidos, ubicada en el "Fundo Pati", no se encuentra ubicada dentro de un Área Natural Protegida ni zonas de amortiguamiento;



Que, con Oficio N D000009-2019-DDC-UCA/AMC de fecha 12 de junio del 2019 la Dirección desconcentrada de Cultura Ucayali del Ministerio de Cultura nos remite el Certificado de inexistencia de restos arqueológicos, CIRA, debidamente aprobado;



Desde el 05 hasta el 13 de agosto del año en curso se publicó en la página web oficial de esta Entidad, el requerimiento de compra de un terreno para el desarrollo del proyecto de inversión **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública para las ciudades de Callería, Manantay Nueva Requena y Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali"** según Informe N° 009-2019-MPCP-GM-OTI-MERM de fecha 26 de septiembre de 2019



- ✓ Con Carta N° 325-2019-WJLO de fecha 18 de septiembre de 2019 la Perito Tasador, Ing. Wendy Jaqueline Lao Odicio con registro CIP N° 97662 y REPEV N° 4622 2012
- ✓ Con Informe N° 214-2019-MPCP-GAT-SGCAT de fecha 17 de octubre de 2019, el Sub Gerente de Catastro de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, remite el estudio de selección, señalando que el FUNDO PATI constituye la mejor alternativa seleccionada de manera técnica (uso de herramienta SIG) y ambientalmente favorable.
- ✓ Con Informe N° 101-2019-MPCP-GAT-SGPUOTV-JMHZ de fecha 17 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, concluye que el FUNDO PATI es concordante con lo dispuesto en el Plan Urbano habiendo satisfecho los criterios de restricción y selección que deben cumplir estas áreas



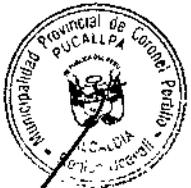
destinada a rellenos sanitarios satisfaciendo las condiciones mínimas establecidas y al haber obtenido el mayor puntaje.

Que, mediante Informe N° 211-2019-MPCP-GAT de fecha 18 de octubre de 2019, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial comunica que a pesar del diagnóstico realizado por el MINAM y solo con el objeto de garantizar el proceso de adquisición, se publicó en el diario Impetu (desde el 5 al 12 de agosto de 2019 haciendo un total de 8 días calendarios) el requerimiento de compra de un terreno que cumpla con las siguientes características técnicas y legales: Título de propiedad registrado en SUNARP libre de hipoteca, área mínima de 40 hectáreas, fuera del área urbana de Pucallpa a partir del Km. 15 hasta el Km. 20 de la CFB., distancia de poblaciones mayor a 500 metros, distancia de actividades económicas a 500 metros, distancia a fuentes de agua (ríos, quebradas y lagunas) mayor a 500 metros y con accesibilidad a menos de 5 km. Desde la CFB.; el mismo aviso se publicó en la página web institucional de la MPCP (<https://municportillo.gob.pe/>), por el lapso de 05 días, es decir desde el 05 hasta el 13 de agosto del 2019, según reporte mediante Informe N° 009-2019-MPCP-GM-OTI-MERM de la Oficina de Tecnologías de Información;

Que, ante dicha publicación 7 expedientes fueron presentados a través de la Unidad de Trámite Documentario (mesa de partes) de nuestra Entidad conteniendo propuestas técnicas económicas las mismas que luego de ser evaluadas preliminarmente por la Sub Gerencia de Catastro según Informe N° 214-2019-MPCP-GAT-SGCAT, dieron como resultado preliminar (sin la metodología del MINAM) que solo los predios denominados: FUNDO PATI y APEMED de las cuales y teniendo en cuenta la tasación realizada, el FUNDO PATI sería la mejor opción concordando con lo evaluado por el MINAM según Oficio N° 00490-2019-MINAM/VMGA/DG; razón por la cual recomiendan que la Sub Gerencia de Logística realice la adquisición de terreno para el desarrollo del proyecto;

Que, con el propósito de evaluar objetivamente las ofertas existentes, se optó por realizar la tasación solamente de dos predios mejor puntuado en el Estudio de indentificación de sitio, es decir el de Pacheco Palma Patricia – FUNDO PATI y el "Predio APEMED - Alfredo Viena Abenzur". Por ello, mediante Expediente externo N° 47179-2019 y Expediente externo N° 47178-2019, la Tasadora Ing. Wendy Lao Odicio, presentó las tasaciones de los terrenos antes señalados, señalando que dicha valuación se realizó a valores comerciales teniendo en consideración el mercado inmobiliario, teniendo como resultado de las valuaciones lo siguiente: FUNDO PATI sería la mejor opción ya que su precio es de \$ 180,000.00 versus al predio APEMED cuyo costo es \$ 240,000.000; razón por la cual recomiendan que la Sub Gerencia de Logística realice la adquisición de terreno para el desarrollo del proyecto;

Que, ante lo requerido por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el Área de Adquisiciones de la Sub Gerencia de Logística consideró realizar nuevamente la publicación del requerimiento de compra venta sub materia, la misma que se efectuó los días 31 de octubre, 2, 8, 9, 11, 12 y 13 de noviembre del año en curso en el diario Impetu de la localidad (7 días calendarios); así como en la página web oficial de acuerdo a lo indicado por el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información de esta Entidad según Informe N° 314-2019-MPCP-GM-OTI de fecha 06 de noviembre de 2019; con lo cual y teniendo en cuenta las publicaciones realizadas en el mes de agosto del año en curso, se tendría que el requerimiento de compra se publicó por un total de 15 días;





Que, mediante Informe N° 212-2019-MPCP-GM-GAF-SGL-ADQ de fecha 12 de noviembre del 2019, el Área de Adquisiciones de la Sub Gerencia de Logística remite las proformas presentadas por los interesados, ante la publicación del terreno para planta de tratamiento de residuos sólidos, con el objeto de que la Gerencia de Acondicionamiento Territorial valide las propuestas presentadas; la misma que se realizó mediante Informe N° 109-2019-MPCP-GAT-SGPUOTV-JMHZ de fecha 14 de noviembre de 2019 que anexa el estudio de selección de área bajo la metodología del MINAM estipulado en el D.S. N° 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, concluyendo que el FUNDO PATI cumple con las características y por ende es la mejor alternativa;



Que, mediante Informe N° 3389-2019-MPCP-GPPR-SGPTO de fecha 19 de noviembre del 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto informa que de la revisión efectuada al Marco Presupuestal de la Meta 0112: Adquisición de Terrenos, por la fuente de financiamiento 05 recursos determinados, se determina que la específica de gasto 2.6.51.12 terrenos rurales, cuenta con presupuesto y permite la atención por el monto de S/ 600,000.00 (Seiscientos Mil y 00/100 soles);



Que, mediante Informe N° 217-2019-MPCP-GM-GAF-SGL-ADQ de fecha 19 de noviembre de 2019, de la indagación de mercado el Área de Adquisiciones concluye que:



- ✓ El valor estimado asciende a S/ 600,000.00 sin IGV por cuanto de acuerdo al Informe N° 061-2007-SUNAT/2B0000 "La venta de terrenos sin construir no se encuentra dentro del campo de aplicación del IGV.
- ✓ No existe pluralidad de postores, por cuanto de las cotizaciones recibidas solo una fue validada por el área usuaria (Informe N° 109-2019-MPCP-GAT-SGPUOTV-JMHZ)



Que, respecto a la indagación o estudio de mercado antes descrito, es menester aclarar que dicho estudio abarcó el ámbito nacional y aún más allá de nuestro territorio nacional; toda vez que se utilizó la página web oficial de la entidad (www.municiportillo.gob.pe) para cumplir con dicha publicación, con lo cual personas de todo el mundo interesadas en vender sus terrenos pudieron tomar conocimiento del requerimiento de compra;



Que mediante Informe N° 232-2019-MPCP-GAT de fecha 19 de noviembre de 2019, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, comunica que de acuerdo a las normas sobre residuos sólidos y atendiendo los criterios técnicos del MINAAM con el que conjuntamente se ha coincidido en la evaluación e identificación de los espacios geográficos donde se ubicaría la infraestructura en residuos, opina que el FUNDO PATI es la propuesta que cumple con dichas características y normas técnicas;



Que, debe indicarse que el proceso de contratación se inicia con la definición del requerimiento, el cual surge a raíz de una necesidad de la Entidad, y se concreta a través de una solicitud dirigida por el área usuaria al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad;



Que, en esa línea, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUE de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el "TUE de la LCE" señala que, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones

técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."

Que, por su parte, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento" dispone que, "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta(...)."

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que el área usuaria, al plantear su requerimiento, debe indicar la finalidad pública de la contratación del bien, servicio u obra, esto es, precisar qué interés público en particular se desea satisfacer con dicha contratación, finalidad pública que responderá a la naturaleza de las funciones de la entidad. Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras; en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad pública que se indica en el requerimiento y la contratación -o contrataciones- que va a permitir su satisfacción.

Que, de otro lado, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 del TUO de la LCE, y constituyen las causales de contratación directa. Entre estas causales, se encuentra la del literal j), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles".

Asimismo, el literal j) del artículo 100° del Reglamento, prescribe: "(...) se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato".

Que, como puede advertirse, la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles existentes como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que éste posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad.

En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble existente, ésta obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales.

En tal sentido, resulta muy complejo realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes



características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o **la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales.**

Que, asimismo se encuentra **otra causal establecida en el literal e) del artículo 27 del TUO de la LCE**, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, "*Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos*".

Sobre el particular, el literal e) del artículo 100 del Reglamento señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, "(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza **en el mercado peruano**".

Que, como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos. Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al "mercado peruano", a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal. Por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones. Exigencia legal que se cumple en el presente caso toda vez que el requerimiento de compra fue publicado en la página web oficial de la Entidad (www.municportillo.gob.pe);

Que, por otro lado, el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las Municipalidades Provinciales son competentes para:

- Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) **los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos**, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales.
- Evaluar la propuesta de ubicación de infraestructuras de residuos sólidos a efectos de emitir el **certificado de compatibilidad de uso de suelo** correspondiente.

Que, adicionalmente, el artículo 109° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, prescribe lo siguiente: La municipalidad provincial, en coordinación con la distrital, identifica los espacios geográficos en su jurisdicción para implementar



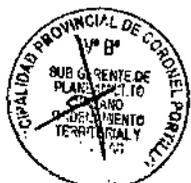
infraestructuras de disposición final de residuos sólidos teniendo en cuenta lo siguiente:

- La compatibilidad con el uso del suelo y los planes de expansión urbana;
- La minimización y prevención de los impactos sociales, sanitarios y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre de las infraestructuras;
- Los factores climáticos, topográficos, geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, entre otros;
- Disponibilidad de material de cobertura; e) La preservación del patrimonio cultural;
- La preservación de áreas naturales protegidas por el Estado; g) La vulnerabilidad del área ante desastres naturales;
- El patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre, según las normativa de la materia;
- Otros que establezca la normatividad sobre la materia.

En caso de discrepancia entre dos o más Municipalidades Provinciales, el Gobierno Regional define la ubicación y selección de áreas para la implementación de infraestructuras de residuos sólidos, en concordancia con el literal g) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1278. En esa línea, el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, establece lo siguiente: Las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos deben seguir las siguientes condiciones:

- Ubicarse a una distancia no menor a 500 metros de poblaciones, así como de granjas porcinas, avícolas, entre otras. Por excepción, y de acuerdo a lo que se establezca en el IGA, la autoridad ambiental podrá permitir su ubicación a distancias menores sobre la base de los potenciales riesgos para la salud o la seguridad de la población;
- No estar ubicadas a distancias menores de 500 metros de fuentes de aguas superficiales. Por excepción y de acuerdo a lo que establezca en el IGA, la autoridad ambiental podrá permitir su ubicación a distancias menores, considerando la delimitación de la faja marginal conforme a la normativa vigente de la materia;
- No estar ubicada en zonas de pantanos, humedales o recarga de acuíferos en la zona de emplazamiento del proyecto;
- No estar ubicada en zonas con presencia de fallas geológicas;
- No estar ubicada en zonas donde se puedan generar asentamientos o deslizamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura de residuos sólidos;
- Otros que establezca la normatividad sobre la materia.

Que, teniendo en cuenta la normativa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, calificó las 07 propuestas técnicas económicas presentadas para la adquisición del terreno (establecidas en el punto 18 del antecedentes), elaborándose el Estudio de Selección del Área para la ubicación del nuevo Relleno Sanitario, advirtiendo que el mismo se ha basado en los parámetros dispuestos en la convocatoria, pero a su vez ha aplicado la metodología establecida en el **Proyecto de Reglamento para el Diseño, Operación y Mantenimiento de Infraestructuras de Disposición Final de Residuos Sólidos del ámbito Municipal: Rellenos Sanitarios del MINAM**, en el cual para la ubicación de este tipo de **infraestructura se establecen Criterios de Restricción y Criterios de Selección** para los mismos que han sido ponderados, calificados y ordenados por orden de mérito y puntaje para las siete alternativas propuestas, **concluyendo que el predio denominado "FUNDO PATI" ubicado en el Sector La Victoria, Distrito de Campo Verde, Provincia**



de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, inscrita en la Partida Registral N° 11097562, es la que obtuvo el mejor puntaje según los criterios de restricción y selección. Asimismo dicha Gerencia de conformidad con el Plan de Desarrollo urbano de la ciudad de Pucallpa, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2018-MPCP publicada en El Peruano el 07-10-2018, cuyo ámbito de aplicación corresponde a las áreas conurbadas de los distritos de Calleria, Yarinacocha y Manantay, dicha ubicación del sitio se enmarca en lo que establece en su **Propuesta Urbana** en el punto 1.6.3.5. **Sub-Componente de Residuos Sólidos** que indica que para mitigar estos impactos ambientales negativos en el medio ambiente, se establece estrategias, como la segregación selectiva, recojo, tratamiento y **la implementación de un relleno sanitario y reciclaje**, por lo que el área que se establece como mejor alternativa esta fuera del área de expansión urbana establecida en el Plan urbano, pero más cerca del anterior Relleno Sanitario, lo que reduciría los costos de transporte;

Que, asimismo el Jefe del Área de Adquisiciones de la Sub Gerencia de Logística, remite 04 propuestas presentadas para la adquisición del terreno, entre ellas 02 propuestas ya fueron evaluadas conforme al Informe N° 101-2019-MPCP-GAT-SGPUOT-JMHZ de fecha 17 de octubre de 2019, por lo que la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ha evaluado las propuesta siguientes:

- **(Propuesta Área 1). Constructora del Carpio & Asosiadados S.C.R.L.**, representada por su Gerente Marlene Emilia Arbildo López, con el Predio "La Norteña" de 31.8735 Has. ubicado a la altura del Km. 17.000 de la Carretera Federico Basadre (Sector Hipólito Unanue), margen izquierdo, interior 2.000 Km., por el valor de S/. 960,000.00 Soles.
- **(Propuesta Área 2). Cruyf Christian Centurión Flores**, con los Predios Fundo "La Centuria" de 19.3336 Has. y el Fundo adyacente "San Francisco" de 21.0186 Has., con una sumatoria de 40.3522 Has., ubicado a la altura del Km. 22.000 de la Carretera Federico Basadre, margen izquierdo, interior 4.500 Km. por el valor de S/. 403,522.00 Soles.

Ahora teniendo en consideración las primeras (07) propuestas de ubicación de terrenos identificados en Informe N° 101-2019-MPCP-GAT-SGPUOT-JMHZ de fecha 17 de octubre de 2019 y las (02) últimas antes señaladas, se tiene parcialmente los siguientes primeros (04) puestos según criterios de selección técnica con sus correspondientes ofertas económicas y que se describen en el siguiente Cuadro:

| ORDEN DE MERITO | PREDIO | PROPIETARIO | ÁREA (HAS) | PUNTAJE TÉCNICO | PROPUESTA ECONÓMICA (S/.) |
|-----------------|-----------------------------|---|------------|-----------------|---------------------------|
| 1 | PATI-Fracción | Patricia PACHECO PALMA | 40.0000 | 382.00 | 600,000.00 |
| 2 | LA CENTURIA - SAN FRANCISCO | Cruyf Christian Centurión Flores | 40.3522 | 367.90 | 403,522.00 |
| 3 | NAPOLEÓN | Nils Junior Alvarado Rengifo | 41.6477 | 366.90 | 539,000.00 |
| 4 | LA NORTEÑITA | Constructora Del Carpio & Asociados Scl | 31.8735 | 361.90 | 960,000.00 |
| 5 | PERCY, FREDY, WILLY, | Percy Narvasta Rengifo, Fredy | 39.7576 | 347.20 | 278,303.20 |



| | | | | |
|----------------------------|---|--|--|--|
| REYNER, ANGIE JUNIOR | Y | Fernández Martínea, Willy Silva Y Otros | | |
|----------------------------|---|--|--|--|

Nota: La Propuesta ubicada en el 2º lugar no cumple con la distancia a la ciudad: Solo hasta el Km. 20.000, está más allá del actual Relleno sanitario, en el Km. 22.

Adicionalmente la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, según los criterios técnicos adoptados para la selección del área del nuevo Relleno Sanitario, la propuesta de ubicación del **predio denominado "FUNDO PATI" ubicado en el Sector La Victoria, Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, inscrita en la Partida Registral N° 11097562**, es el que obtuvo el mayor puntaje técnico, considerando que el sitio es la mejor alternativa y concordante con lo dispuesto en el Plan Urbano, satisfaciendo las condiciones mínimas establecidas en la normativa y los criterios de restricción y selección que deben cumplir las áreas destinadas a rellenos sanitarios.

Por otro lado, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos a través del Oficio N° 00550-2019-MINAM/VMG/DGRS de fecha 18 de octubre de 2019, manifiesta que el predio denominado "**Fundo Pati**", ubicado en el Sector La Victoria, Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, inscrito en la Partida Electrónica N° 11097562 del Registro de Predios de Pucallpa, **es apto para el fin de Relleno Sanitario del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública para las ciudades de Calleria, Manantay, Nueva Requena y Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali"**, conforme a lo señalado por la Consultora CDM Smith, asimismo solicita que se realice las gestiones para garantizar el terreno a través del marco normativo de contrataciones del estado.

Respecto al predio denominado "**Fundo Pati**", ubicado en el Sector La Victoria, Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, inscrito en la Partida Electrónica N° 11097562 del Registro de Predios de Pucallpa, ha sido transferido de derecho de propiedad a título gratuito a favor de la ciudadana Patricia Pacheco Palma, otorgada por el Gobierno Regional de Ucayali a través de la Dirección Regional Sectorial Agricultura Ucayali, en mérito al Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

Cabe precisar, que el predio objeto de adquisición es uno cuyo título tiene **carácter de definitivo**, es decir que **no está sujeto a causales ni presupuestos legales de reversión posible**, puesto que de la revisión de Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento no se advierte la estipulación de norma alguna que habilite la posibilidad de desarrollarse trámites de reversión respecto de esta clase de título otorgados previa acreditación del aprovechamiento económico, pacífico y público de la tierra, conforme se desprende de los requisitos establecidos en el artículo 12º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que describe condiciones como: (i) *Acreditar la explotación económica y ejercer la posesión directa, continua y sin interrupciones del predio rústico por un plazo no menor de un (01) año, a la fecha del empadronamiento;* (ii) *Ejercer la posesión pacífica, es decir, exenta de violencia, de manera que la continuidad de la posesión se haya basado en circunstancias que no impliquen el uso de la coacción o la fuerza, independientemente de la forma cómo se originó la ocupación;* y (iii) *Ejercer la posesión pública, es decir, reconocida por la*



colectividad, de modo tal que sea identificada claramente por colindantes, vecinos u organizaciones representativas agrarias.



Asimismo, es necesario precisar que el título sub comento, no está sujeto a los alcances de la Ley N° 28259 (04/06/2004) ni de la Ley N° 28667 (19/12/2005) por cuanto la primera regula la reversión de predios otorgados a título gratuito, previa declaratoria de abandono no siendo éste el caso más aun cuando el Decreto Legislativo N° 1089 data del año 2008 ; y la segunda tampoco es aplicable por cuanto regula la reversión de predios otorgados a título oneroso cuyos contratos hayan sido previamente resueltos por incumplimiento de sus fines y siempre que este ocupados por Asentamientos Humanos lo que tampoco es el caso.

Por otro lado, cabe razonar que al tratarse de un título de naturaleza administrativa, éste se encuentre sujeto a los filtros y mecanismos establecidos tanto por las normas especiales como por las generales para la verificación de su validez. En el caso concreto se aplican criterios como la presunción de validez del acto administrativo que dio lugar a la emisión del título del predio sub materia siendo competencia de los estamentos superiores al ente formalizador atender cualquier procedimiento de control posterior debiendo indicar por nuestra parte que de la verificación de la antigüedad de la publicidad registral del título (09/12/2013) se infiere que éste ha superado ampliamente todos los plazos posibles para que se pretenda su nulidad, por lo que adquirido firmeza en el tiempo lo que garantiza la seguridad jurídico del derecho inscrito.

Respecto a la contratación, en el presente caso, según en el Informe N° 217-2019-MPCP-GM-GAF-SGL-ADQ de fecha 19 de noviembre de 2019 suscrito por el Jefe del Área de Adquisiciones, se advierte que de acuerdo a la indagación del mercado, solo se ha identificado un solo postor, la misma que por si constituye una de las causales de contratación directa establecida en el punto 12 del presente análisis, y por otro lado, tenemos que el hecho de adquirir un bien inmueble existente, también está entre las causales de contratación directa, establecida en el punto 7 del presente análisis.

En ese sentido, acerca de los criterios técnicos para ir definiendo el predio a adquirir, la Entidad desde un principio ha venido trabajando con el MINAM, en su calidad de ente rector sobre el cuidado del medio ambiente, y fueron ellos quienes inicialmente concluyeron que entre todas las propuestas existentes, la mejor opción era el predio denominado "**Fundo Pati**", ubicado en el Sector La Victoria, Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Uca yali , inscrito en la Partida Electrónica N° 11097562 del Registro de Predios de Pucallpa, después de haber realizado una amplia convocatoria a personas interesadas a vender sus predio para el relleno sanitario, se concluyó que la mejor opción era el predio denominado "**Fundo Pati**", con lo cual se cumple lo dispuesto en la normativa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, pues la Entidad y el MINAM han coincidido, en que el predio denominado "**Fundo Pati**", es la mejor opción, de acuerdo al siguiente detalle:

| PREDIO | PROPIETARIO | ÁREA (HAS) | PRECIO POR HAS S/ | MONTO TOTAL S/ |
|---------------|------------------------|------------|-------------------|----------------|
| PATI-Fracción | Patricia Pacheco Palma | 40.0000 | 15,000.00 | 600,000.00 |



Por lo tanto, considerando que resulta muy complejo realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de nuestra entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que nuestra entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales.



Por un lado, el artículo 101° del Reglamento establece que para la **aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado** según corresponda; dicha resolución, acuerdo, o Acuerdo de Directorio, además de declarar la aprobación de la contratación, **debe contar, obligatoriamente, con el respectivo sustento técnico y legal**, el mismo que debe desprenderse del informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación¹.



Así, **una vez aprobada la contratación directa**, la Entidad debe efectuar las acciones inmediatas, **invitando a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las mismas que deben contener como mínimo: (i) la denominación del objeto de la contratación; (ii) las especificaciones técnicas, los términos de referencia, la ficha de homologación, ficha técnica o el expediente técnico de obra, según corresponda; (iii) el sistema de contratación; (iv) la modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; (v) las garantías aplicables; y, (vi) la proforma del contrato, cuando correspondan; de conformidad con lo establecido en el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento².**



Que, mediante Informe Legal N° 1093-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 20 de noviembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente aprobar la adquisición del terreno ubicado en una zona técnica y ambientalmente adecuada para construir la planta de relleno sanitario de la localidad de Pucallpa, del proyecto de inversión: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública para las ciudad de Callería, Manantay, Nueva Requena y Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayalí", por el valor de S/ 600.00.00 (Seiscientos mil con 00/100 soles), bajo el procedimiento de selección de contratación directa bajo la causal del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del estado, literal j) y e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, cuyas características del referido terreno son las siguientes:



- UU.CC : 0.6035-Predio "Fundo Pati"
- Sector : La Victoria
- Distrito : Campo Verde
- Provincia : Coronel Portillo
- Departamento : Ucayalí
- Área : 40.00 ha
- Partida Electrónica: 11097562



Que, siguiendo el hilo discursivo del considerando anterior, se establece que el inmueble objeto de la adquisición recomendada, no está sujeto a ningún procedimiento de reversión al tener carácter definitivo y al no contener la norma que lo origina causales ni presupuestos legales que así lo dispongan. Asimismo



¹ De conformidad con el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento.

² El numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento, prevé que las Bases de las contrataciones directas deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48, el cual establece el contenido mínimo de los documentos del procedimiento.

no le es aplicable los alcances de la Ley N° 28259 (04/06/2004) ni la Ley N° 28667 (19/12/02005);

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 018-2019 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el plan nacional de infraestructura para la competitividad, de fecha 28 de noviembre del 2019, en su Art. 11.- Declaración de Necesidad, Utilidad Pública e Interés Nacional en su numeral 35 lo sgte: *"Ampliación y mejoramiento de la gestión Integral de residuos sólidos en la ciudad de Puno, Juliaca y ciudades de la Provincia de Coronel Portillo"*;

Que, mediante Dictamen N° 028-2019-MPCP-CR-CP-CODUyFP de fecha 03 de diciembre del 2019, la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Formalización de la Propiedad en conjunto con la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos, opina que resulta procedente la adquisición del terreno ubicado en una zona técnica y ambientalmente adecuada para construir la planta de relleno sanitario de la localidad de Pucallpa, en mérito al Proyecto *"Ampliación y mejoramiento de la gestión Integral de residuos sólidos en la ciudad de Puno, Juliaca y ciudades de la Provincia de Coronel Portillo"*, el bien a adquirir, denominado Fundo Pati, se encuentra ubicado en el distrito de Campo Verde de propiedad de Patricia Pacheco Palma, con P.E. N° 11097562 y UCC 036035, presentando un área registral de 87 ha 8036.00 m2, siendo la necesidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, adquirir 40 ha. Para el desarrollo del proyecto de instalación de la planta de residuos sólidos, además se deberá solicitar al propietario el acceso vía servidumbre de paso hacia el terreno que se pretende adquirir por compra directa;

Que los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)";** asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que: **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.";**

Que estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud del Acuerdo N° 010-2019, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 09-2019 del 05 de diciembre de 2019, por **mayoría del número hábil** de miembros del Concejo Municipal de Coronel Portillo;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Dictamen N° 028-2019-MPCP-CR-CP-CODUyFP de fecha 03 de diciembre del 2019, la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Formalización de la Propiedad en conjunto con la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos, en mérito al cual resulta procedente la adquisición del terreno ubicado en una zona técnica y ambientalmente adecuada para construir la planta de relleno sanitario de la localidad de Pucallpa, en mérito al Programa *"Ampliación y mejoramiento de la gestión Integral de residuos sólidos en la ciudad de Puno, Juliaca y ciudades de la Provincia de Coronel Portillo"*; el





bien a adquirir, denominado Fundo Pati, se encuentra ubicado en el distrito de Campo Verde de propiedad de Patricia Pacheco Palma, con P.E. N° 11097562 y UCC 036035, presentando un área registral de 87 ha 8036.00 m2, siendo la necesidad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, adquirir 40 ha. Para el desarrollo del proyecto: *Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública para las ciudades de Callería Manantay Nueva Requena y Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo departamento de Ucayali*, además se deberá solicitar al propietario el acceso vía servidumbre de paso hacia el terreno que se pretende adquirir por compra directa bajo la causal del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del estado, literal e) y j) y del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adquisición que cuenta con certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002499 secuencia 001 por hasta el monto de S/ 600,000.00 emitido según Informe N° 3389-2019-MPCP-GPPR-SGPTO de fecha 19 de noviembre del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto.

ARTICULO SEGUNDO: Que de acuerdo al Principio de Control Concurrente, al momento de llevarse a cabo el proceso de selección, se deberá remitir una copia al órgano de Control Institucional quienes deberán participar como veedores, como acto de transparencia a llevarse a cabo dicho proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente expediente al Órgano de Control Institucional, para que realice las acciones de control que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el presente acuerdo de concejo para su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo <http://www.municportillo.gob.pe>

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL